



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00440-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DIANIS ESTHER JIMENEZ AMAYA
DEMANDADO : EVER SALCEDO RIOS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre /30/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora DIANIS ESTHER JIMENEZ AMAYA , a favor de las menores JAHDE DAHLIA y FIORELLA ALEJANDRA SALCEDO JIMENEZ y en contra del señor EVER SALCEDO RIOS.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia SIM 1762222163, celebrada ante el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de fecha: 10-11-2020, en la cual se acordó:

PRIMERO: ALIMENTOS: El padre señor **Ever Salcedo Rios**, se compromete a aportar una cuota alimentaria mensual de Doscientos Cincuenta Mil Pesos ML (\$250.000) más Cuotas adicional extraordinaria en el mes de Diciembre por valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos ML (\$250.000). La cuota será cancelada los días 30 de cada mes. La cuota será girada directamente a la madre a través de DAVIPLATA, el padre guardará como soporte del cumplimiento de la obligación alimentaria. La cuota alimentaria acordada en esta audiencia de conciliación se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al aumento del SMLV. La primera cuota el 30 de NOVIEMBRE del 2020.

De las pretensiones de la demanda se observa que se pretende mandamiento ejecutivo, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Que se libre orden de pago contra del demandado EVER SALCEDO RIOS , y a favor de mi poderdante DIANIS ESTHER JIMENEZ AMAYA , quien interviene en calidad de agente oficiosa de sus menores hijas JAHDE DAHLIA SALCEDO JIMENEZ y FIORELLA ALEJANDRA SALCEDO JIMENEZ, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.175.286) por concepto de saldos en dinero dejados de cancelar a título de: **a)** cuota alimentaria ordinaria junto con sus respectivos reajustes anuales causados desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022. **b)** cuota extraordinaria de alimentos correspondiente a los meses de diciembre de los años 2021 y 2022; y, **c)** gastos educativos por concepto de matrícula y pensión mensual escolar causados desde el 01 de enero hasta el 30 de abril de 2022, todo ello con fundamento todo ello en lo convenido en ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS

- En la demanda de conformidad al hecho décimo tercero se indica que se adeuda por concepto de cuotas extraordinarias las siguiente cantidad

SALDOS EN DINERO POR PAGAR POR CUOTA DE ALIMENTOS EXTRAORDINARIA AÑO 2020 Y 2021

MES Y AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	PAGADO	SALDO ADEUDADO
Diciembre 2020	\$200.000	\$0	\$200.000
Diciembre 2021	\$200.000	\$0	\$200.000
TOTAL:			\$400.000

Lo anterior difiere de lo acordado por cuanto en el acta, dado que se estableció una cuota adicional para diciembre por valor de \$ 250.000 (año 2020) y se observa que tampoco fue incrementado el valor del año 2021, de conformidad a



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

incremento del salario mínimo legal con fue acordado. Lo que evidentemente no corresponde a lo peticionado en la demanda, afectándose de esta forma los intereses del menor a favor de quienes se ejercita la acción.

- Por otro lado, pretende hacer exigibles el 50% de los gastos educativos, lo anterior sin soportes que indiquen que dichos valores fueron cancelados y/o asumidos por la madre, para poder recobrárselos al ejecutado a través de este proceso.

**SALDOS EN DINERO POR PAGAR POR
GASTOS EDUCATIVOS
AÑOS 2022**

HIJA	TIPO DE GASTO	VALOR TOTAL PAGADO (100%)	VALOR PAGADO POR LA MADRE	VALOR PAGADO POR EL PADRE	VALOR ADEUDADO POR EL PADRE (50%)
FIGURELLA ALEJANDRA SALCEDO JIMENEZ	MATRICULA 2022 CENTRO EDUCATIVO ESPERANZA DEL MAÑANA PENSION ESCOLAR FEBRERO A ABRIL 2022	\$220.000	\$220.000	\$0	\$110.000
JAHDE DAHLIA SALCEDO JIMENEZ	MATRICULA 2022 COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SOLEDAD	\$35.000	\$35.000	\$0	\$17.500
TOTAL:					\$127.500

En cuanto al correo electrónico aportado como perteneciente al demandado, en el acta que pretende hacerse exigible a través de este proceso no se consigna dicha información, razón por la cual se deberá adjuntar las evidencias del caso, si se pretendiere realizar la notificación por ese medio (inciso 2º artículo 8º ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las informalidades anotadas, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora DIANIS ESTHER JIMENEZ AMAYA , a favor de las menores JAHDE DAHLIA y FIGURELLA ALEJANDRA SALCEDO JIMENEZ y en contra del señor EVER SALCEDO RIOS, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, identificado con CC No. 72.252.140 y TP No. 131.214 CSJ, como Defensor Público de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.